

DECRETO ALCALDICIO N° 5065

ORDÉNESE DEMOLICIÓN TOTAL DE OBRAS Y  
CONSTRUCCIONES QUE SE INDICA, POR INFRACCIÓN A  
LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

CALBUCO,

25 SEP. 2020

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Obras N° 85 de fecha 21 de Septiembre de 2020 con aprobación e instrucciones del Sr. Alcalde; El Art. 148° y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcción; La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; El Plan Regulador Comunal de Calbuco; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Del Estado; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, lo dispuesto en el D.F.L. 458 de 1976 del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el D.S. N° 47 DE Vivienda u Urbanismo de 1992, Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones; y

**TENIENDO PRESENTE:**

1.- Que la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Calbuco emitió el Informe Técnico N°85 de fecha 21 de Septiembre de 2020, que comunica la existencia de construcciones que amenazan ruinas, emplazadas en la zona ZU-4 del Plan Regulador Comunal vigente; solicitando al Alcalde, en función del artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aplicar la orden de demolición total a las obras existentes.

2.- Que el artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcción que indica, en lo concerniente, que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, norma que es preciso concordar con el artículo 148° del mismo cuerpo legal, que establece -en lo que interesa- que el Alcalde, a petición del Director de Obras, puede ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley y su Ordenanza General.

3.- Que el artículo 3° letra e) de la Ley 18695 establece como función privativa de las municipalidades aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

5.- Que el artículo 24° letra a) de la Ley 18695 establece como función de la Dirección de Obras Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes, las que se han infringido por el morador antes mencionado.

6.- Que, en virtud de los antecedentes de hechos expuestos, y las normas jurídicas fundantes;

**DECRETO:**

**ORDENESE:**

1.- La DEMOLICIÓN TOTAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES a costa del propietario, de la propiedad ubicada en el Sector la Copa, Colindante a Villas Los Lagos y Villas Los esteros, de la Comuna de Calbuco, comprendidas en los polígonos determinados en las siguientes coordenadas datum 84:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
<i>Polígono 1</i>		
1	654983.00 m E	5373830.00 m S
2	654958.00 m E	5373895.00 m S
3	654798.00 m E	5373794.00 m S
4	654878.00 m E	5373735.00 m S

2.- La demolición deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del presente decreto al propietario o administrador del predio mediante carta certificada, la que en caso de no ser habida, se practicará el término establecido en el artículo 156° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es decir, Cuando el peligro de derrumbe de una obra o de parte de ella fuere inminente, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para eliminar el peligro, incluso la de demoler sin más trámite, total o parcialmente la obra, todo por cuenta del propietario del inmueble.

En este caso, deberán hacerse constar en un acta los trabajos que se ejecuten, los gastos que éstos originen y los demás antecedentes e informaciones que procedan. Esta acta será firmada por el Director de Obras Municipales, el Jefe de Carabineros del Sector y un actuario o ministro de fe, que designará el Alcalde.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de incumplimiento al presente decreto, la Municipalidad procederá a la demolición mediante efecto; y se realizará a costa del propietario u ocupante, debiendo el costo involucrado ser reintegrado al municipio por el propietario, para lo cual se adoptarán las medidas judiciales o extrajudiciales que sean necesarias.

4.- Los moradores u ocupantes de las edificaciones emplazadas en el inmueble deberán adoptar, mientras se proceda a la demolición, todas las medidas precautorias que garanticen la seguridad a los predios vecinos y vía pública, incluyendo el desalojo de la propiedad.

5.- Notifíquese al propietario; al ocupante y morador de las construcciones señaladas en el numeral 1 de los considerando del presente decreto conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 151° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuya publicación y gastos de notificación correspondientes, deberán ser imputado al presupuesto municipal vigente. Dicho trámite estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales.

6.- El Departamento de Obras Municipales, deberá fiscalizar el cumplimiento de la medida ordenada, informando debidamente a la autoridad edilicia y hará la denuncia de la infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza al Juzgado de Policía Local de Calbuco.

7.- Remítase al Sr. Secretario Municipal, el presente decreto alcaldicio, para que sea publicado en la página web del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



IRENE VARGAS ANDRADE  
SECRETARIA MUNICIPAL



RUBEN CARDENAS GOMEZ  
ALCALDE DE CALBUCO

RCG/IVA/MTC/mtc

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Interesado
- 2.- Secretaría Municipal.-
- 3.- Archivo D.O.M.
- 4.- Oficina de Partes